



Gobierno de Catamarca
2022

Resolución

Número:

Referencia: Pago de los Servicios de Internet y Telefonía

VISTO:

La Ley N° 4938 t.o. que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, su Reglamento Parcial N°02, aprobado por Decreto Acuerdo N°1127 de fecha 2 de julio de 2020, el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N°955 de fecha 11 de junio de 2020, y por Decreto Acuerdo N° 2849 de fecha 27 de diciembre de 2021, el Decreto Acuerdo N° 1238, de fecha 12 de junio de 2016; el Decreto P. y M. N° 1269, de fecha 27 de julio de 2020; la Ley N° 5732; y RESOL-2020-36-E-CAT-CGP#MHF; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5636, promulgada mediante Decreto N° 62/2020, se introdujeron modificaciones a la Ley N° 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, en particular en lo que respecta al Sistema de Contrataciones.

Que el segundo párrafo del Artículo 88° de la Ley N° 4938 t.o. establece: “... *Sin perjuicio de ello y en virtud de los principios rectores en la materia, el Poder Ejecutivo podrá graduar los alcances de la descentralización operativa, y establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulte conveniente su concentración*”.

Que con fecha 02 de julio de 2020, mediante el dictado del Decreto Acuerdo N° 1127, el Poder Ejecutivo Provincial en Acuerdo de Ministros, aprobó como Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o., la nueva reglamentación de ejecución de los Artículos 86° a 105° de la Ley N°4938 t.o., referido al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, estableciendo la entrada en vigencia de las disposiciones allí contenidas a partir del 13 de julio de 2020.

Que el Artículo 6° del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2 aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020, establece: “*En virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 88° de la Ley N°4938, sus modificatorias y complementarias, la Contaduría General de la Provincia dispondrá en qué casos y en que etapas del procedimiento de contratación resulte conveniente su concentración operativa. Dicha disposición se efectuará en aras de garantizar una mayor economía, eficiencia, eficacia, transparencia y concurrencia en las contrataciones que realice la Administración Pública Provincial*”.

Que a través del Decreto Acuerdo N° 1238, de fecha 12 de junio de 2016, se designa a la

SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN como órgano rector en materia de Tecnologías de la Información y de Telecomunicaciones, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que comprende, la administración central, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado.

Que por el mencionado instrumento legal, se fijan como objetivos de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, implementar, coordinar, monitorear y supervisar los procesos de desarrollo e innovación de tecnologías de la información para la modernización del estado provincial, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad; promover la estandarización tecnológica en materia informática, de telecomunicaciones y de recursos de la información en el ámbito de la Provincia; asistir a la mejora de los servicios brindados por el Gobierno Provincial por medio del aprovechamiento y el uso intensivo de las tecnologías de la información.

Que por RESOL-2020-36-E-CAT-CGP#MHF, emitida por este Organismo con fecha 26 de agosto de 2020, se dispuso la concentración operativa de los procedimientos de contrataciones de los servicios de Internet y Telefonía, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN, con el objeto de obtener mejores condiciones de contratación para el Estado Provincial, en función del volumen de los servicios a adquirir, o de las características de los mismos, o de las características del mercado, asegurando los principios de transparencia, libre concurrencia, eficacia y eficiencia.

Que la Ley N° 5732, sustituye el texto legal del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5635 y su modificatoria, disponiendo que el despacho de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo estará a cargo de once (11) Ministerios, entre ellos el MINISTERIO DE TRABAJO, PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por Decreto Acuerdo N° 2849, de fecha 27 de diciembre de 2021, se aprobó la estructura orgánica del MINISTERIO DE ECONOMIA, sus Objetivos y Acciones; habiendo incorporado como una de sus dependencias a la Secretaría de Modernización, en la cual se crean las Direcciones Provinciales de Sistemas e, Infraestructura Tecnológica.

Que a través del Decreto Acuerdo N° 2848, de fecha 27 de diciembre de 2021, se transfiere la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos al MINISTERIO DE TRABAJO, PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que por las modificaciones introducidas en las estructuras orgánicas y, considerando los objetivos y acciones de los Ministerios de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos y, del Ministerio de Economía se hace necesario rever la concentración operativa de los procedimientos de contrataciones de los servicios de Internet y Telefonía a través del Ministerio de Planificación y Modernización dispuesta mediante RESOL-2020-36-E-CAT-CGP#MHF, de fecha 26 de agosto de 2020 y, teniendo en cuenta las características de los servicios de Internet y Telefonía resulta necesario que los procedimientos de contrataciones de dichos servicios sean realizados por las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, garantizando el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el Artículo 91° de la Ley N°4938 modificado por Ley N° 5636.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente de la Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen IF-2022-00593834-CAT-DSJ#CGP.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 89° de la Ley N° 4938 t.o., Artículo 6° del Anexo I-Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/2020, y por el Decreto Acuerdo N° 2849/2021, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DÉJASE sin efecto la RESOL-2020-36-E-CAT-CGP#MHF, emitida por este Organismo con fecha 26 de agosto de 2020.

ARTICULO 2°.- DISPÓNESE que los procedimientos de contrataciones de los servicios de Internet y Telefonía, deberán ser realizados por las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N°4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, conforme a los requerimientos de dichos servicios en cada Jurisdicción y Entidad, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.